ESTUDIOS PREVIOS
ENERO de 2023

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de 1991 señala en el inciso primero del artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En el mismo sentido en su artículo 366 dispuso como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, cuyo objetivo fundamental está enfocado a la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Por otra parte, el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 estableció en cabeza de los municipios, la obligación de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua y saneamiento básico de manera eficiente, con base en lo dispuesto en dicha norma.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la adopción de este marco normativo, el Gobierno Nacional evidenció que debía brindarse un apoyo adicional a los municipios con el fin de permitir que los mismos pudiesen dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, razón por la cual en el año 1998 el Ministerio de Desarrollo Económico en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, implementaron el Programa de Modernización Empresarial (PME), cuyo propósito fundamental fue la puesta en marcha de esquemas sostenibles de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la participación de operadores especializados, esto es, personas jurídicas que contaran con el conocimiento y la experiencia necesaria para asumir dicha prestación.

A pesar de que dicha política pública se implementó con éxito, se quedó corta en capacidad de respuesta respecto de la celeridad y tamaño de la demanda de atención de la totalidad de municipios del país. Además, con relación a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP), según consta en el documento **Conpes 3463** del 12 de marzo de 2007, se presentaron deficiencias, en su aplicación: *"(i) desarticulación de planes integrales de inversión y de los planes de las E.S.P., (ii) desvío de recursos por fuera del sector, (iii) inversiones dispersas e incompletas debido a la segmentación de los recursos por vigencias presupuestales anuales y el deficiente acceso a crédito, y (iv) atomización y asimetrías en la distribución geográfica de los recursos con relación a las necesidades"*.

Situación que llevó al Gobierno Nacional ha considerar que era necesario diseñar una nueva estructura de apoyo a la gestión municipal que permitiera lograr los objetivos planteados por el Programa de Modernización Empresarial (PME) a mayor escala, buscando una alianza con los Departamentos, en desarrollo de las funciones que la Constitución y la Ley les otorga como nivel de articulación entre los municipios y la Nación. Dando paso al surgimiento de los **Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA**, como una estrategia para armonizar los lineamientos de política que fueron definidos en el documento **Conpes 3383** del 10 de octubre de 2005 "Plan de Desarrollo del Sector de Acueducto y Alcantarillado" con el fin de afrontar las limitaciones que se venían presentado bajo una estructura ordenada, con una visión integral y regional y con mayor eficiencia y

Powered by CamScanner

eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los departamentos.

Dichos Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los encontramos regulados en el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) reglamentado a su vez por el Decreto Nacional 1425 del 2019, y definidos como *"un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios"*.

Con base en lo anterior, para el desarrollo del PDA en el Departamento del Quindío, se suscribió el 27 de septiembre de 2008 con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica No. 072, con el cual se dio inicio a la fase I del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en ese momento por la norma que se encontraba vigente (Decreto 3200 de 2008) para continuar con la fase II. Igualmente el Departamento suscribió con el Ministerio actas de concertación del diagnóstico técnico, base de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el territorio, del esquema financiero y de definición de las estructuras operativas y del esquema fiduciario para el manejo de los recursos del Plan y contrató en el mes de diciembre de 2009 con el Consorcio "Gerencia PDA Quindío" la Gerencia Asesora del PDA por el término de 24 meses.

Antes del vencimiento del contrato celebrado con el Consorcio "Gerencia PDA Quindío", la Administración Departamental con fundamento en el artículo 14 del Decreto 3200 de 2008, y en el parágrafo único del artículo primero del Decreto 4214 de 2011 (vigentes para ese entonces), tomó la decisión de asumir las funciones de la Gerencia Asesora del PDA a través de la **Secretaría de Aguas e Infraestructura** con el propósito de imprimir fortalecimiento, agilidad, calidad, eficacia y eficiencia a los procesos derivados del Plan Departamental de Aguas, decisión que fue socializada en el Comité Directivo del 17 de enero de 2012, donde se comunicó la no continuación de la Gerencia Asesora a través del Consorcio Gerencia PDA Quindío, como parte de la estructura operativa del mismo.

Por consiguiente, el Departamento del Quindío dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.2.2. del Decreto 1425 de 2019 definiendo al **Gestor** como *"el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento. (...)"*. Quien asumió funciones contratando los servicios profesionales de un grupo interdisciplinario de apoyo; teniendo en cuenta que se trata de una estrategia a nivel Departamental con directrices Nacionales, que involucra una gran cantidad de recursos económicos de la Nación, los Departamentos y los Municipios los cuales están destinados a mejorar la calidad de vida de los Quindianos a través de la optimización de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Conforme lo expuesto, el PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA Quindío ha realizado la formulación, implementación y/o actualización de los instrumentos de planeación (Manual Operativo, Plan general Estratégico y de Inversiones, Plan Anual Estratégico y de Inversiones, Plan de Aseguramiento de la Prestación y Plan Ambiental), conforme a los parámetros establecidos por el Decreto 1425 de 2019, Artículo 2.3.3.1.5.1 y contando con la respectiva aprobación del Comité Directivo.

Powered by CamScanner

En el mismo sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior Decreto, el PDA realizó el Comité Directivo Virtual N° 73 del 13 de enero de 2023, donde se aprobó el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2023; documentos por medio de los cuales se aprueban las inversiones y los recursos del PDA Quindío, y con ellos los recursos inherentes al grupo Gestor del Departamento del Quindío; dentro de la citada acta se aprobaron los recursos para la implementación del equipo Gestor 2023 por un valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.532.375.000) disponibles en el certificado de disponibilidad de recursos para adquirir compromisos CDR No. 14156 del 20 de enero de 2023, expedido por el Consorcio FIA (Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua), el cual lleva las siguientes especificaciones: CONCEPTO DEL GASTO: Componente de la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento y Desarrollo Institucional. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Estructuración e Implementación del PAP-PDA Quindío. FUENTE Y VALOR: PA FIA – SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO por $1.532.375.000. 3

Ahora bien, para que el PDA pueda adquirir compromisos y adelantar los procesos contractuales, basta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR), tal como consta en la Circular 7300-3-12791 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así: *"(...) En principio es pertinente señalar, que tanto la Nación como los Departamentos y Municipios efectúan la ejecución y administración de los recursos de inversión a través del Patrimonio Autónomo constituido y administrado por el Consorcio FIA, para lo cual se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3 artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 que establece "Los recursos girados para las entidades aportantes a los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de los PDA, se entienden ejecutados al momento del giro y con cargo a los mismo se entenderán los gastos asociados a los PDA"*. En virtud de lo anterior, se realiza traslado de la titularidad de los recursos en cabeza del Patrimonio Autónomo del Consorcio FIA y se inicia el proceso de ejecución del gasto de dichos recursos a través de la contratación de los diferentes proyectos asociados a los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento por parte de las personas habilitadas de conformidad con el mandato legal contemplado en el numeral 12 del artículo 2.3.3.1.2.3. Del Decreto 1425 de 2019 que a su tenor literal expresa:

"Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes departamentales para el Manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3. y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable".

Aunado a lo anterior, se cuenta con el Decreto 00653 del dieciséis (16) de diciembre de 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*, que en su artículo 5° establece; DELEGACIÓN GENERAL DE COMPETENCIAS EN SECRETARIOS DE DESPACHO, modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA" acto administrativo que derogó en su totalidad el Decreto 081 de 2020, Decreto 099 de 2020, Decreto 0131 de 2020 y Decreto 0715 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias en lo referido a delegación contractual y desconcentración; siendo el Gobernador del departamento, el funcionario competente para dirigir los procesos de selección en el departamento y celebrar contratos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, esta investido de facultad para

Powered by CamScanner

delegar competencias en materia de contratación estatal en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, lo que puede hacer con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como la Ley 489 de 1998 artículos 9 a 12, se delega a los Secretarios de Despacho la competencia de adelantar la actividad contractual para la celebración de contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 de 2019 y de la normatividad vigente, el Departamento del Quindío, mediante la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, en su calidad de Gestor del PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA, en lo referente al componente de infraestructura, éste tiene a su cargo la prestación del apoyo técnico necesario para lograr las inversiones en Infraestructura en Agua y Saneamiento Básico, así mismo, teniendo como finalidad la elaboración y/o ajuste de estudios, diseños y/o consultorías (en caso de requerirse), reingeniería, gestión predial, suministro de bienes y/o servicios, gestión para el desarrollo de la infraestructura y la construcción de las obras de infraestructura necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana como en el área rural de los municipios que hacen parte del PDA del Departamento del Quindío. 4

Así mismo, para el normal desarrollo del componente de infraestructura, se requiere la contratación de personal, que se encargue de conformidad con el organigrama vigente para la Gestoría, de prestar apoyo técnico en la estructuración de los estudios previos y demás documentos necesarios para la contratación de obras, consultorías e interventorías; prestar apoyo a la supervisión en el control y vigilancia de los proyectos a cargo del PDA; apoyar los procesos de acompañamiento a los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; apoyar en la revisión, estructuración, y ajuste de proyectos para su respectiva viabilización y brindar acompañamiento al Gestor del PDA en todas las acciones que se requieran desde el punto de vista técnico, con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto 1425 de 2019, en el Manual Operativo adoptado mediante el Decreto 494 del 28 de agosto de 2020, expedido por el señor gobernador del Departamento del Quindío, el cual fue previamente revisado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en los demás instrumentos de planificación aprobados por el Comité Directivo.

Es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Lo expuesto, con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto 494 del 28 de agosto de 2020 y modificado mediante el Decreto No. 0958 del 19 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO O. 0494 DE 2020 Y SE ADICIONA EL CAPITULO CUARTO AL MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO PDA QUINDIO, EN VIRTUD AL COMITÉ NO. 72 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022", expedido por el señor gobernador del Departamento del Quindío, el cual fue previamente revisado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con base en lo anterior y conforme al certificado expedido por la Dirección de Talento Humano, se pudo evidenciar que una vez revisada la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el objeto de la presente contratación, motivo por el cual resulta pertinente y viable acudir a la figura del Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo establecido en el numeral

Powered by CamScanner

3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como en el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 reglamentados por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Por todo lo antes motivado y ante la necesidad planteada, se hace indispensable que la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, cuente con el apoyo de un profesional en Ingeniería Civil y/o Sanitaria, con especialización en gerencia de proyectos y/o áreas afines, con experiencia en el sector de agua potable y saneamiento básico mínima de dos (2) años.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades profesionales desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS BRINDANDO APOYO TÉCNICO AL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PDA QUINDÍO".

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro contrato será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en la Secretaria de Aguas e Infraestructura, departamento del Quindío, Dirección de Aguas y Saneamiento (PDA Quindío), con alcance a los Municipios vinculados al programa.

2.5. VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.400.000) incluido impuestos. El Departamento a través del Consorcio FIA, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos iguales, cada uno, cada treinta (30) días calendario vencidos por valor de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000), previa aprobación del informe de actividades ejecutadas y visto bueno del supervisor del contrato, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el DIRECTOR OPERATIVO DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO, o quien haga sus veces.

2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

A) DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1- Apoyar al Gestor en la realización de las visitas técnicas a los sitios donde se pretende ejecutar los proyectos de consultoría y/o construcción de obras de infraestructura de

Powered by CamScanner

agua potable y saneamiento básico, o por solicitud de la comunidad, con el fin de emitir conceptos técnicos y/o informes especializados de las necesidades y requerimientos que justifiquen la elaboración de proyectos de inversión por parte del departamento.

2- Brindar apoyo al Gestor con la elaboración, proyección y/o revisión de los aspectos y/o especificaciones y/o alcances técnicos y demás actividades inherentes, en la etapa precontractual, contractual y poscontractual de los proyectos y/o contratos del PDA Quindío que le sean asignados, debiendo generar el soporte documental al que haya lugar.

3- Apoyar al Gestor en las actividades a que haya lugar en el marco de la viabilización de proyectos en Agua Potable y Saneamiento Básico que sean presentados al Ente viabilizador, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y/o Departamento del Quindío, para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4- Brindar apoyo en las evaluaciones de acuerdo a su idoneidad, dentro de los procesos de selección que adelante la Secretaría Jurídica y de contratación del departamento, cuya necesidad emane de la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico (PDA Quindío), cuando sea designado dentro del comité evaluador.

5- Apoyar al componente de infraestructura del PDA Quindío con la entrega oportuna de información solicitada relacionada con los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico que le sean asignados, para la realización de informes de seguimiento que se presenten al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y/o demás instituciones o personas interesadas en el avance del proyecto.

6- Apoyar al Gestor con el análisis y conceptos técnicos relacionados con temas ambientales y/o comportamiento hidráulico de los productos y/o informes de los diferentes proyectos en Agua Potable y Saneamiento Básico que se desarrollen en el PDA Quindío, los cuales sean entregados por los contratistas, debiendo generar el soporte documental correspondiente.

7- Brindar apoyo al Gestor en la revisión y/o rendición de los informes de seguimiento semanal, mensual, bimensual y semestral que deban ser radicados ante el Departamento o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

8- Apoyar en la Realización visitas técnicas y actividades, como medición de cantidades de obra ejecutada, verificación de actividades ejecutadas, entre otras, a los sitios de ejecución de las obras, así mismo presentar el informe respectivo de manera oportuna al supervisor de la obra, sobre el estado de las mismas y/o incumplimiento por parte del contratista y/o interventor, de los contratos suscritos por el Departamento del Quindío cuya competencia recaiga en la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico PDA Quindío.

9- Brindar apoyo al supervisor, en la elaboración, revisión de los documentos e informes de supervisión que deben reposar en los expedientes contractuales y precontractuales de los contratos cuya competencia recae en la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios del sector central de la administración departamental a las que sean convocados.

Powered by CamScanner

2) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío.

3) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

4) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

5) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

7) Dar adecuado uso de los bienes puestos a sù disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

8) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al dia durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

9) Administrar y conservar todos los archivos documentales a su cargo, conforme a la Ley 594 de 2000 (Ley de Archivo), así como el acuerdo 02 de 2014, en cuanto al diligenciamiento de la hoja de control de documentos y al término del contrato, hacer la respectiva entrega al supervisor.

10) Entregar al término del contrato los archivos documentales producidos y ubicados en el PC en medio digital.

11) Presentar a la Dirección de Talento Humano el respectivo contrato como requisito al momento de la afiliación a la ARL.

12) Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaria de Aguas e Infraestructura y la Gobernación del Quindío.

B) DEL CONTRATANTE:

1) Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.

2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

Powered by CamScanner

4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

8

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa, toda vez que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad requerida, para la prestación de los servicios requeridos, esta Secretaría estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.400.000) incluidos impuestos y amparado por el certificado de disponibilidad de recursos No. 14156 del 20 de enero de 2023. Este valor está calculado con base en honorarios cada treinta (30) días calendario a razón de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000).

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, en este caso se requiere de:

PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL Y/O SANITARIA, CON ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS Y/O ÁREAS AFINES, CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MÍNIMA DE DOS (2) AÑOS.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, posterior al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial cada treinta (30) días calendario

Powered by CamScanner

tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

HECTOR DAVID GUZMAN WALTEROS
Secretario de Aguas e Infraestructura
Gobernación del Departamento del Quindío

Elaboró y proyectó: Claudia Vanessa De La Vega Calle – Abogada Contratista componente jurídico PDA (Q)
Revisó: Herberto Vigoya Sarmiento- Abogado contratista componente jurídico PDA Quindío
Revisó Aspectos Jurídicos: José A. Arce Pimentel - Director Administrativo Jurídico SAID.
Revisó: Milton Cesar Torres Hernández- Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico

Powered by CamScanner